

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

4577 Procedimiento ordinario 677/2018.

En Cartagena, a 30 de abril de 2019.

Vistos por Doña Rosario Gómez Soto, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario, en el que han intervenido como partes, de una como demandante/s De Lage Landen International B.V., sucursal en España (en abreviatura, DLL), defendido/a por el/la Letrado/a Sr./a. D. Marcos Vicario Trinidad y representado/a por el Procurador/a Sr./a. D. Benito García-Legaz Vera y de otra como demandado/a doña Ana Piedad Martínez Lemos, en situación de rebeldía procesal, sobre responsabilidad civil contractual y reclamación de cantidad y de entregar cosa mueble.

Fallo

1) Declarar resuelto el Contrato de Arrendamiento Financiero n.º 79240012220, suscrito por DLL con la demandada en fecha 6 de diciembre de 2016.

2) condenar a la demandada a pago de la cantidad de catorce mil ciento dieciséis euros con ochenta y nueve céntimos (14.116,89.-€), calculada al 12 de febrero de 2018, más los intereses de demora sobre la cantidad anterior, calculados al tipo pactado (4,76 % anual), desde el 13 de febrero de 2018, hasta el día de su efectivo pago.

3) Condenar a la demandada a entregar a la demandante el horno, Marca PANEOTRAD, Modelo PANEOTRAD, con n.º de fabricación/chasis PNT0900373.

4) condenar a la demandada al pago de seiscientos cincuenta y cuatro con veintitrés céntimos (654,23.-€) por cada mes o fracción que transcurra desde el 13 de febrero de 2018, hasta la efectiva entrega del equipo arrendado, más los intereses de demora que se generen sobre dicha cantidad, calculados al tipo pactado (4,76% anual) desde el 13 de febrero de 2018, hasta su efectivo pago.

5) Imponer las costas a la demandada.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado/Juez.

Y encontrándose dicho demandado, Ana Piedad Martínez Lemos, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cartagena, 17 de mayo de 2021.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.